

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 19

ESTADO No. 35

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **8 de septiembre de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HJV-15391X	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE	6	4/09/2020	AUTO PAR CALI No. 777-20	APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 05 DL010061, con vigencia desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 11 de mayo de 2021, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza, tomada dentro del contrato de concesión No. HJV-15391X, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 611 del 30 de julio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

					Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No 500 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por Estado No 23 del 14 de julio de 2020, en cuento a la presentación de la póliza. 2. Aprobar el formulario para declaración de la producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, para el mineral de arenas y gravas, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PARC No. 611 del 30 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No. HJV-15391X, que mediante el artículo cuarto del Auto PAR Cali No. 427 del 22 de julio de 2019, notificado en Estado PARC No. 035 del 30 de julio de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 611 del 30 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Informar al titular del contrato de concesión No HJV-15391X, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar
--	--	--	--	--	--

					la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 611 del 30 de julio de 2020. 3. Informar al titular del contrato de concesión No HJV-15391X, que se encuentra en trámite la elaboración y suscripción del otro si de devolución de área, en la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 611 del 30 de julio de 2020. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. HJV-15391X, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 360 del 28 de octubre de 2019, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 893 del 31 de octubre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 611 del 30 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

4 de 19

						5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 611 del 30 de julio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EC7-162	GERMAN GUERRERO	5	04/09/2020	AUTO PAR CALI No. 778-20	APROBAR 1. Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No 660-46-994000000298 con vigencia hasta el 25 de julio de 2020, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 509 del 03 de julio de 2020. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 509 del 03 de julio de 2020. 3. Aprobar el formulario de declaración y producción de liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 509 del 03 de julio de 2020.



--	--	--	--

REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No.EC7-162, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, *"la no reposición de la garantía que las respalda"*; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de julio de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 509 del 03 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
- 2. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No.EC7-162, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que allegue el formulario de declaración y producción de liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 509 del 03 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas

correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
2. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe

--	--	--	--

	entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. EC7-162, presenta las siguientes superposiciones: con zonas microfocalizadas-unidad de restitución de tierras, zonas macrofocalizadas-unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas y reserva natural biosfera-Cinturon Andino-Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 509 del 03 de julio de 2020. 4. Aceptar la información aportada con oficio radicado No 20209050405342 del 11 de marzo de 2020, donde se da respuesta a lo requerido en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 0094 del 04 de febrero de 2020, en relación con la baja producción evidenciada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, de
--	--

						acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 509 del 03 de julio de 2020. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 509 del 03 de julio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08D	FERNANDO SALDAÑA TORRES	7	04/09/2020	AUTO PAR CALI No. 779-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II, IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 593 del 27 de julio de 2020. 2. Aprobar al titular del contrato de concesión No FLV-08D, el pago por concepto de visita de inspección de campo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 593 del 27 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de

					la Ley 685 de 2001, la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y Ventas: la cantidad reportada en el FBM, es diferente en lo declarado en los formularios de las regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 593 del 27 de julio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. CLE-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 593 del 27 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.FLV-08D, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado
--	--	--	--	--	--

en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "*la no reposición de la garantía que las respalda*"; la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2020, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante el numeral 2.1 del Auto PAR Cali No. 089 del 31 de enero de 2020, notificado por Estado No 06 del 11 de febrero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de conformidad con el numeral 3.1 Concepto Técnico PARC No. 593 del 27 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 593 del 27 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de intereses de regalías, por valor de por setecientos treinta y siete pesos (\$737) M/cte., el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

3. Informar al titular del contrato de concesión No FLV-08D, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.10 del Concepto Técnico PARC No. 593 del 27 de julio de 2020.

4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de

faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. Informar al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-420-2019 del 26 de noviembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 1002 del 02 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 593 del 27 de julio de 2020.

6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 593 del 27 de julio de 2020, salvo el numeral 3.8 conforme a lo mencionado en los antecedentes.



						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IA2-09541X	GERMAN HERNANDEZ GARCIA	5	04/09/2020	AUTO PAR CALI No. 780-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que se procederá a realizar la actuación jurídica correspondiente con relación a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000841 del 27 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 599 del 28 de julio de 2020 y lo mencionado en los antecedentes. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 599 del 28 de julio de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FLA-113	CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ - HERNANDO DAVID DIAZ FERNANDEZ	8	04/09/2020	AUTO PAR CALI No. 781-20	REQUERIMIENTOS 1. No aprobar y en consecuencia requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, el pago de los siguientes saldos pendientes por concepto de regalías: el pago por valor de treinta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos (\$ 38.277) por concepto de pago extemporáneo de regalías del I trimestre de 2019 más los intereses que se causen desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de pago; el pago por valor de treinta mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$ 30.749) por concepto de pago extemporáneo de regalías del II trimestre de 2019 más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago; el pago por valor de veintidós mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$ 22.757) por concepto de pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2019, más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago y el pago por valor de quince mil veintiún pesos (\$ 15.021) por concepto de pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2019 más los intereses que se causen desde el 17 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 634 del 05 de agosto de 2020. Por
-----------------------------	---------	--	---	------------	-----------------------------	--

lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLA-113, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago de las regalías del I y II trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 634 del 05 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, esto es por, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código” justificación por baja producción reportada durante el 2018 y 2019, conforme a lo señalado en el numeral 3.14 del

Concepto Técnico PARC No. 634 del 05 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. FLA-113, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARC No. 634 del 05 de agosto de 2020.

3. **Informar** que mediante el Auto del Auto PARC-986 del 04 de octubre de 2017, notificado en Estado PARC-078 del 09 de octubre de 2017, numeral 2.14; el Auto PARC-546 del 05 de junio de 2018, notificado en Estado PARC-026 del 15 de junio de 2018, numerales 2.3, 2.4 y 2.5; el Auto PAR Cali No. 059 del 25 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2019, numerales 2.4, 2.5, 2.7. 2.9 y 2.10 y el Auto PAR Cali No. 534 del 29 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 041 del 03 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo el Concepto Técnico PARC No. 634 del 05 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 634 del 05 de agosto de 2020.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
6. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	19 de 19

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **8 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI